

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**N° 0041-2022-PD-OSITRAN**

Lima, 24 de noviembre de 2022

VISTOS:

Las cartas ML2-SPV-CARTA-2022-3116 y CAR-9154-22-CSIL2-OSITRAN-0 remitidas por el Concesionario Línea 2 del Metro de Lima y el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, respectivamente; el Informe N° 00513-2022-JCFM-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao; el Memorando N° 01984-2022-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 00500-2022-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00477-2022-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la citada Ley N° 26917, este Organismo Regulador tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, señala que dentro de la función supervisora se encuentra la verificación del cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia;

Que, Ositrán como supervisor de inversiones en los contratos de concesión, está facultado para contratar a personas y/o empresas o consorcios privados para que supervisen el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato de Concesión en lo referido a la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería, Construcción de las obras civiles, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistemas y provisión del material rodante, respectivamente;

Que, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió con fecha 28 de abril del 2014, el Contrato de Concesión con la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2, para el diseño, financiamiento, construcción, Equipamiento Electromecánico, Equipamiento de Sistema y Provisión de Material Rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, con fecha 20 de marzo de 2015, se suscribió el Contrato de Supervisión entre Ositrán y el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2 (CSIL2), conformado por las empresas CESEL Ingenieros S.A., CHINA RAILWAY FIRST SURVEY & DESIGN INSTITUTE GROUP CO., LTD, XI'AN ENGINEERING CONSULTANCY & SUPERVISION CO., LTD. FSDI; DOHWA ENGINEERING CO. LTD; y BUSAN TRANSPORTATION CORPORATION (en adelante, el Supervisor), para que se haga cargo de la supervisión integral de la Concesión de la línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 513-2022-JCFM-GSF-OSITRAN, con Carta ML2-SPV-CARTA-2022-3116 de fecha 19 de octubre de 2022, el Concesionario Línea 2 del Metro de Lima comunicó que el 28 de noviembre de 2022 se realizarán las Pruebas en Fábrica (FAT) de los Ventiladores Axiales para las Estaciones E-25, E-26, E-27;

Que, en el mismo informe se señala que con Carta CAR-9154-22-CSIL2-OSITRAN-0 de fecha 25 de octubre de 2022, el Supervisor solicitó al Ositrán el nombramiento del participante que acompañará al personal del supervisor a las pruebas en fábrica (FAT) a realizarse en México el 28 de noviembre de 2022;

Que, conforme a lo indicado por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao, a través del Informe N° 00513-2022-JCFM-GSF-OSITRAN, el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2 se encuentra obligado, según los Términos de Referencia que forman parte del Contrato de Supervisión suscrito con Ositrán, a solventar los gastos de pasajes, alojamiento, alimentación y traslados de los representantes técnicos del Ositrán, para asistir a las pruebas en fábrica a que son sometidos los materiales, componentes, los subconjuntos y los equipos finalmente acabados, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión. Asimismo, se resalta la importancia de la participación de Ositrán en dichas pruebas, por lo que, se solicita la designación del Ingeniero Elías Quispe De La Cruz, Supervisor electromecánico de la Línea 2 del Metro de la Jefatura en mención;

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante Memorando N° 01984-2022-GSF-OSITRAN, ha designado al ingeniero Elías Quispe de la Cruz, para asistir a la realización de las Pruebas FAT del Ventilador Axial de la Etapa 1B KTF-R-1400-30 KW – Sub EDI 01B-11B Estaciones E-25 Vista Alegre, E-26 Prolongación Javier Prado y E-27 Municipalidad de Ate – Proyecto de Arquitectura y Equipamiento Electromecánico, a efectuarse el 28 de noviembre del 2022, en las instalaciones de la empresa Soler & Palau S.A, ubicada en Puebla – México; por lo que, comunica a la Gerencia General que, la comisión de servicios, que incluye los desplazamientos, deberá comprender del 27 al 29 de noviembre de 2022;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del memorando N° 00500-2022-GAJ-OSITRAN, señaló que en aplicación de lo establecido en el artículo 11 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de acuerdo al cual, los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. En el caso de Ositrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, la Presidencia del Consejo Directivo es la autoridad que cuenta con las facultades para autorizar el viaje del ingeniero Elías Quispe de la Cruz;

Que, la Gerencia General, mediante el Memorando N° 00477-2022-GG-OSITRAN del 24 de noviembre de 2022, remitió visado el proyecto de acto resolutivo, manifestando de esa forma su conformidad con el mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Elías Quispe De La Cruz, Supervisor electromecánico, de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la ciudad de Puebla - México, entre los días del 27 al 29 de noviembre de 2022; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 2.- Declarar que la totalidad de los pasajes aéreos (ida y vuelta), alojamiento, alimentación y traslados del profesional en mención, no irroga ningún gasto al presupuesto institucional del Ositrán.

Artículo 3°.- Determinar que la presente Resolución no otorga derechos a exoneración de impuestos o liberación de impuestos de Aduanas de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que el profesional referido en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar al titular de la entidad un Informe detallado de las actividades realizadas en su viaje, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de haber concluido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese y Comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente de Consejo Directivo

NT: 2022124274